



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 017 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 ENE. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 023-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero de 2018, el Oficio N° 005-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 08 de enero de 2018, el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 29 de diciembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 07613-DREJ-1998 de fecha 15 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de Matrimonio de fecha 10 de abril del 1967, otorgado por la Municipalidad Distrital de Chacapampa, provincia de Huancayo, que acredita el matrimonio entre el administrado Mauro CARRASCO SAENZ y doña Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO.



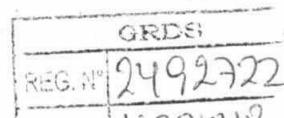
Que, la Resolución de la Dirección Departamental de Educación de Junín N° 1330, de fecha 04 de julio de 1991, que resuelve CESAR en el servicio a don Mauro CARRASCO SAENZ, con C.M. N° 01254464, en el Sector Educación.



Que, la Boleta de pagos de fecha setiembre del 2017, correspondiente al administrado Mauro CARRASCO SAENZ, que acredita el haber mensual que ha venido percibiendo dicho Administrado, siendo el monto de NOVECIENTOS DOCE CON 42/100 SOLES (S/.912.42).

Que, la Boleta de Venta N° 000653, de fecha 15 de setiembre del 2017, otorgado por la Funeraria "San Rafael" de Requena Paitán Vda. de Gaspar Anatolio, que acredita los gastos de sepelio de la que en vida fuera Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO, y que fueron pagados por el administrado Mauro CARRASCO SAENZ.

Que, la Boleta de Venta N° 69812, de fecha 15 de setiembre del 2017, del Camposanto Ecológico Esperanza Eterna, que acredita los gastos de sepelio de la que en vida fuera Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO, y que fueron pagados por el administrado Mauro CARRASCO SAENZ.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el Acta de Defunción con fecha 15 de setiembre del 2017, suscrito por Alberto BERROSPI MENDOZA, en su condición de Registrador Civil, la misma que acredita el fallecimiento de Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO.

Que, el Certificado de Defunción General con fecha 15 de setiembre del 2017, otorgado por la RENIEC, la misma que acredita el fallecimiento de Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, que resuelve ARTÍCULO 1° OTORGAR, subsidio por luto y sepelio, por única vez a favor de don Mauro CARRASCO SAENZ, por el fallecimiento de su cónyuge Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO; de conformidad con el Informe N° 477-2017-DREJ-OADM/ORP, Hoja de envío N° 857, Reg. 3867-2017-COOPER, al docente cesante que se indica a continuación: Beneficiario: CARRASCO SAENZ, Mauro. Condición: Cesante, Causante: Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO, Fecha de Fallecimiento: 15 de setiembre del 2017, Parentesco: Cónyuge.



SUBSIDIO POR LUTO

Pensión Total	98.87	x	2	197.74
---------------	-------	---	---	--------

SUBSIDIO POR SEPELIO

Pensión Total	98.87	x	2	197.74
---------------	-------	---	---	--------

MONTO TOTAL A PAGAR			S/.395.48
----------------------------	--	--	------------------

Equivalente a:

- (02) Pensiones Totales Subsidio por Luto
- (02) Pensiones Totales Subsidio por Sepelio

Que, la constancia de notificación de la resolución N° 0663-2017-GRJ-DREJ-SG, de fecha 21 de noviembre del 2017, mediante el cual se acredita que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, fue notificada al administrado el 11 de diciembre del 2017.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por Mauro CARRASCO SAENZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, en cuanto a los derechos de subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de su cónyuge Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO, donde solicita se revoque en todas sus partes de puro derecho y ordene el pago en base a la remuneración íntegra, más no como se dispuesto en base a las remuneraciones totales permanentes.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el Oficio N° 001-2018-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 04 de enero del 2018, suscrito por el Director Regional de Educación Junín Lic. Valois TERREROS MARTÍNEZ, mediante la cual eleva al Superior Jerárquico a fin de que se pronuncie respecto a la presente apelación.

- Que, es importante tomar en consideración las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Que, se verifica de autos la constancia de notificación de la resolución N° 0663-2017-GRJ-DREJ-SG, de fecha 21 de noviembre del 2017, mediante el cual se acredita que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, fue notificada al administrado el 11 de diciembre del 2017, y que el Recurso Administrativo de Apelación fue formulada por el apelante el 06 de diciembre del 2017, es decir dentro del plazo legal.



Que, debe tomarse en cuenta lo pronunciado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante la CAS. N° 6034-2015-AREQUIPA, el mismo que analiza los alcances del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde precisa bajo qué parámetros se otorgan los beneficios de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo** del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, respecto al artículo 145° de la misma norma prescribe: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". (El resaltado es agregado)



Es decir que de acuerdo a **los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establecen para efectos de cálculo de los subsidios, utilizar como base de referencia la denominada remuneración total**, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente; Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257-2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, entre otras ha establecido como criterio, que **el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los**



Gerencia Regional de Desarrollo Social



artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales.(el resaltado y subrayado son agregados)

Que, estando a los fundamentos que anteceden es necesario definir el concepto de “remuneración total”, siendo de aplicación el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define como “**Remuneración Total**” a los conceptos constituidos por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, es decir a la sumatoria de los montos por todo concepto que se encuentran detalladas en la Boleta de pagos del trabajador; la misma que difiere sustancialmente con los montos señalados en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, por lo que corresponde se ordene a fin de que se realice un nuevo cálculo y se cumpla con pagar el reintegro correspondiente. (El resaltado es agregado)



Que, en el presente caso y siguiendo dicho orden de ideas, corresponde el pago del reintegro a favor del administrado Mauro CARRASCO SAENZ, por los siguientes conceptos:

1.- Por **subsidio por fallecimiento** de Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO (cónyuge del administrado), que deberá calcularse en base a la remuneración total o íntegra de dos remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente como presumiblemente se le ha otorgado al administrado solicitante.

2.- Por **subsidio por gastos de sepelio** de Daciana Querina ACUÑA CAMPOSANO (cónyuge del administrado), que deberá calcularse en base a la remuneración total o íntegra de **dos remuneraciones totales** y no en base a la remuneración total permanente como presumiblemente se le ha otorgado a la administrada solicitante.

Que, en ese entender, se debe tomar en consideración también lo resuelto por la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC que hace una interpretación coherente en cuanto a la aplicación de los términos “remuneración total permanente” y “remuneración total”, la misma que concluye que no es aplicable entre otros la “remuneración total permanente” para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del reglamento del D. Leg. 276, y que además dicha Sala Plena en el punto 2) de su acuerdo establece PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema de Administración de Recursos Humanos. Igualmente debe tenerse en consideración





Gerencia Regional de Desarrollo Social



lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 14 de enero del 2011, que dispone que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio debe calcularse en base al concepto de "remuneración total"; por lo que corresponde una nueva liquidación de los beneficios por sepelio y luto, por parte de la Responsable de la Oficina de Pensiones de la Dirección Regional de Educación Junín, la misma acorde a lo expuesto en el presente informe, es decir tomando en consideración la remuneración total del servidor, al momento del fallecimiento de su cónyuge, conforme a su boleta de pagos de setiembre del 2017 que adjunta, máxime cuando se advierte que no se explica la procedencia del monto de base de noventa y ocho con 87/100 soles (S/.98.87), monto sobre la cual erróneamente se ha practicado la liquidación materia de la presente, tal como aparece en la Resolución apelada.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO; el Recurso de Apelación interpuesto por Mauro CARRASCO SAENZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA Y SIN EFECTO; en todos sus efectos, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2295-DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR; a la Dirección Regional de Educación Junín a fin de que ordene al área correspondiente, se sirva practicar una nueva liquidación de los subsidios por luto y sepelio en base a la remuneración total percibida por el servidor Mauro CARRASCO SAENZ, a la fecha de fallecimiento de su cónyuge y cumpla con pagar el reintegro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 ENE 2018

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL